

# BLOQUEO Y DESPOJO

Preguntas y respuestas sobre las  
medidas coercitivas  
unilaterales contra Venezuela

**Lorena Giménez**

**Sures**  
ESTUDIOS y DEFENSA en **DERECHOS HUMANOS**

©Bloqueo y despojo. Preguntas y  
respuestas sobre las medidas coercitivas  
unilaterales contra Venezuela  
©Lorena Giménez

**Edición**

Aníbal Reyes Umbría

**Corrección**

Iovanka Guzmán Sánchez

**Diseño de portada y diagramación**

Juaníbal Reyes Umbría

ISBN: 978-0002-1542-5709-0

Depósito Legal: DC2019000726

Impreso en la República  
Bolivariana de Venezuela, 2019

La serie **Tiempo histórico** está concebida para sistematizar, en estudio y análisis emancipador, todos aquellos procesos históricos mundiales, regionales, nacionales y locales, que transcurren en el inédito cambio epocal enmarcado a los derechos humanos, movidos, esencialmente, desde la necesidad social de profundizar el devenir sociopolítico de los pueblos sujetos al sistema globalizado.





# BLOQUEO Y DESPOJO

Preguntas y respuestas sobre las  
medidas coercitivas  
unilaterales contra Venezuela



Lorena Giménez



*Para nosotros en la OPEP, las sanciones impuestas a dos de nuestros fundadores y grandes productores de petróleo para el mercado internacional, son sanciones para todos nosotros, porque si quitas a estos dos países de la ecuación, afectaría a toda la OPEP.*

**Mohammed Barkindo**  
**Secretario general de la OPEP**



## ¿QUÉ SON LAS MEDIDAS COERCITIVAS UNILATERALES?

El término “Medidas Coercitivas Unilaterales” (MCU), generalmente, se refiere a medidas económicas, comerciales u otras medidas adoptadas por un Estado, fuera del auspicio del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), para obligar a un cambio de política de otro Estado. Son actos de injerencia que vulneran la soberanía y la libre determinación de los pueblos, como mecanismo de presión para la toma de decisiones contrarias a sus intereses y principios.

## ¿EXISTEN DIFERENCIAS ENTRE LAS SANCIONES Y LAS MEDIDAS COERCITIVAS UNILATERALES?

Desde el punto de vista jurídico, se denomina sanción a la consecuencia o efecto que produce una acción que infringe una ley o norma jurídica. La sanción busca lograr: 1) el cumplimiento forzado del deber jurídico respectivo; 2) la indemnización de daños y perjuicio, que se establece, en general, cuando lo primero no es posible, y 3) un castigo, cuando el hecho es ya grave; castigo que se materializa mediante una pena. El carácter definitorio de la sanción jurídica es la coercibilidad<sup>1</sup>.

Desde el punto de vista del derecho internacional, el Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas establece la base jurídica para que el Consejo de Seguridad adopte medidas sancionatorias que no impliquen el uso de la fuerza armada, con el objetivo de mantener o restablecer la paz y seguridad internacional.

Desde 1966 el Consejo de Seguridad ha establecido 30 regímenes de sanciones<sup>2</sup>, Actualmente, se aplican 14 regímenes de sanciones dirigidos a prestar apoyo a la solución política de

---

1 Enciclopedia Jurídica <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/sanci%C3%B3n/sanci%C3%B3n.htm>

2 Rhodesia del Sur, Sudáfrica, la ex-Yugoslavia (2), Haití, el Iraq (2), Angola, Rwanda, Sierra Leona, Somalia y Eritrea, Eritrea y Etiopía, Liberia (3), la República Democrática del Congo, Côte d'Ivoire, el Sudán, el Líbano, la República Popular Democrática de Corea, el Irán, Libia (2),

conflictos, la no proliferación de las armas nucleares y la lucha contra el terrorismo. Estos son administrados por un comité de sanciones, presidido por un miembro no permanente del Consejo de Seguridad<sup>3</sup>.

Por su parte, las medidas coercitivas unilaterales se refieren a la imposición unilateral de medidas económicas, comerciales u otras adoptadas por un Estado para desestabilizar y posteriormente obligar a un cambio de política o de Gobierno de otro Estado. Estas no cuentan con el apoyo o auspicio de la comunidad internacional, por lo que su uso ha sido objetado ampliamente por los organismos multilaterales y regionales, en particular por el impacto negativo directo que tienen sobre el ejercicio de los derechos humanos del pueblo del Estado afectado.

Al respecto, la Declaración y Programa de Acción de Viena, adoptada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993, exhortó a los Estados a:

abstenerse de cualquier medida unilateral que no esté de acuerdo con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas que cree obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impida la plena realización de los derechos humanos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los derechos de todas las personas a un nivel de vida adecuado para su salud y bienestar, incluidos alimentos y atención médica, vivienda y los servicios sociales necesarios.

---

Guinea Bissau, la República Centroafricana, el Yemen y la Mali, así como contra Al-Qaida y los talibanes.

3 Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas <https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/information>

Adicionalmente, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y una serie de estudios<sup>4</sup> de la ONU han delineado las limitaciones legales en cuanto a la imposición de medidas coercitivas unilaterales con respecto a los derechos esenciales para la dignidad y la supervivencia. Al tiempo que una serie de declaraciones y resoluciones han llamado la atención sobre la necesidad de abordar el impacto negativo de estas medidas<sup>5</sup>.

### **¿DESDE CUÁNDO VENEZUELA ES OBJETO DE UN BLOQUEO ECONÓMICO?**

En diciembre de 2014, el Congreso de los EE. UU. aprueba la Ley 113-278: “Ley Pública de Defensa de los Derechos Humanos y la Sociedad Civil en Venezuela” y la Orden Ejecutiva 13692 (o “Decreto Obama”) emitida el 8 de marzo de 2015, cuando se designó a Venezuela como una “amenaza inusual y extraordinaria para la seguridad nacional de EE. UU”. Con ello, se empiezan a dictar formalmente medidas punitivas contra individuos, propiedades y/o activos relacionados el Gobierno Bolivariano, acciones llevadas a cabo por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés).

A partir de ese momento, EE. UU. ha “liderado” el bloqueo económico de Venezuela dictando desde 2015 seis (7) órdenes ejecutivas adicionales (13692, 13808, 13827, 13835, 13850, 13857

---

4 Tales como, el documento de trabajo “Las consecuencias adversas de las sanciones económicas sobre el disfrute de los derechos humanos” (E / CN.4 / Sub.2 / 2000/33); Estudio temático del ACNUDH sobre el impacto de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, incluidas recomendaciones sobre acciones destinadas a poner fin a esas medidas, 11 de enero de 2012; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general N° 8 de 1997 sobre la relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales (E / C.12 / 1997/8)

5 Tal es el caso de la resolución presentada y adoptada anualmente por el Movimiento de los No Alineados sobre “Los derechos humanos y las medidas coercitivas unilaterales” ante el Consejo de Derechos Humanos (CDH). (A/HRC/37/2).

y 13884), con sus respectivas ampliaciones y restricciones dirigidas a personas naturales y jurídicas. Estos instrumentos jurídicos dictan la línea de acción para la política exterior del gobierno de los EE. UU. hacia Venezuela y establece la hoja de ruta para que otros Estados, bajo su influencia, adopten medidas coercitivas similares.

En un reciente informe de 2019 elaborado por el Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos de las Naciones Unidas, señala que los EE. UU. han venido aplicando un número cada vez mayor de sanciones económicas al país durante más de un decenio y han incluido al país en una “lista negra” por diversos motivos. Desde 2005, los EE. UU. han emitido cada año una directiva en la que establecen que resulta evidente que Venezuela no ha logrado hacer esfuerzos considerables para cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de los acuerdos internacionales de lucha contra los estupefacientes, contra el narcotráfico, y en la lucha contra la trata de personas<sup>6</sup>.

### **¿POR QUÉ SE APLICA UN BLOQUEO ECONÓMICO CONTRA VENEZUELA?**

Desde la elección de Hugo Chávez como presidente en 1998, EE. UU. definió hacia Venezuela una política de “cambio de régimen”, bajo la consideración de que el modelo político y de desarrollo socioeconómico impulsado por el gobierno –con propuestas nacionalistas de soberanía, independencia y justicia social– constituyen una amenaza para el esquema de dominación y control de la región en el siglo XXI. Esta estrategia condujo al Gobierno de George W. Bush a financiar, y apoyar el golpe de Estado de abril de 2002 contra el presidente Hugo Chávez<sup>7</sup>.

---

6 Consejo de Derechos Humanos. 42º período de sesiones. Del 9 a 27 de septiembre de 2019 Informe del Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos de las Naciones Unidas. A/HRC/42/46.

7 Sanciones y bloqueo, Crimen de lesa humanidad contra Venezuela,

Medidas que han sido recrudescidas por la administración Trump, quien en su intención derrocar al gobierno del presidente Nicolás Maduro ha expresado en reiteradas ocasiones y por distintos voceros, que la forma más expedita para levantar las MCU, es a través de la entrega de la presidencia de la República al diputado Juan Guaidó o a un gobierno que ellos consideren, haya sido “electo democráticamente”.

### **¿CUÁLES SON LOS PAÍSES QUE HAN APLICADO MCU CONTRA VENEZUELA?**

Además de las medidas impuestas por los EE. UU. (62), los gobiernos de Canadá (2), Reino Unido (2), Suiza (1), Panamá (1) y la Unión Europea (4) han impuesto medidas en contra Venezuela, así como actos similares de injerencia en los asuntos internos.

En ellas prohíbe cualquier transacción, adquisición o comercio de armamento militar y equipos tecnológicos destinados para la vigilancia de las telecomunicaciones y el internet, por parte la República Bolivariana de Venezuela. Además, se ha replicado en su mayoría la lista de las 110 personas señaladas por los EE. UU., lista integrada por altos cargos del ejecutivo y de elección popular a los que se les impone prohibiciones y restricciones en su movimiento, transacciones y servicios financieros.

### **¿EN QUÉ CONSISTE EL BLOQUEO ECONÓMICO CONTRA VENEZUELA?**

Los EE. UU. es el país con el mayor número de MCU, imponiendo un bloqueo económico, financiero y comercial contra el Estado venezolano. Ha impuesto medidas en contra de Petróleos de Venezuela (PDVSA), 43 de sus buques, 2 aviones, así como, a 109 empresas privadas y públicas, entre los que destacan seis (6) bancos estatales, incluidos el Banco Central de Venezuela, titular de las reservas internacionales venezolanas y máxima

---

Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela [http://mppre.gob.ve/wp-content/uploads/2018/10/Reporte\\_Venezuela\\_Sanciones.pdf](http://mppre.gob.ve/wp-content/uploads/2018/10/Reporte_Venezuela_Sanciones.pdf)

autoridad monetaria. Además, las medidas han incluido la confiscación de CITGO, principal filial de PDVSA y todas las propiedades del Gobierno de Venezuela en los EE. UU., prohibiciones de compra de bonos de deuda, movimiento de fletes, transacciones financieras, compra de insumos y diluyentes para la gasolina, entre otros.

Adicionalmente, 123 personas se encuentran enlistadas como como “Nacional Designado Especial”, (SDN por sus siglas en inglés), por parte de la OFAC, incluidos el presidente de la República, a quienes además de prohibírseles el ingreso a los EE. UU. y, a sus activos, en caso de tenerlos en ese país, suelen integrar las juntas directivas de las empresas estatales, así como ante organismos internacionales de financiamiento. Por lo que estas designaciones, no solo se limitan al carácter personal, sino que imposibilita el acceso a los mercados y transacciones financieras, entre otros.

También el bloqueo afecta las rutas comerciales toda vez EE. UU. domina las rutas comerciales y las principales navieras, han impedido la llegada de bienes esenciales a Venezuela, no solo aquellos que provienen de EE. UU., sino de cualquier otro país proveedor bajo su esfera de influencia.

### **¿QUÉ ES LA OFAC?**

La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés) es una agencia dentro del Departamento del Tesoro de los EE. UU, encargada y especializada en dictar medidas coercitivas unilaterales. Se estableció en 1950 bajo el pretexto de regular las actividades de las empresas estadounidenses y de los gobiernos extranjeros en los EE. UU. que pudieran llegar a desafiar los intereses económicos, de seguridad nacional o políticos de ese país.

Las medidas dictadas por la OFAC han estado enfocadas en: prohibir negocios, imponer multas o impedir el acceso de personas a los EE. UU. y/o a sus propiedades en ese país.

Las medidas de la OFAC se activan con una Orden Ejecutiva dictada por el presidente de los EE. UU., la misma tiene rango de ley y son renovadas anualmente. El Congreso tiene las facultades de renovarlas o limitar su acción, más no de derogarlas.

La OFAC está estrechamente relacionada con el presidente de los EE. UU., así como con el Departamento de Estado y la Oficina de Terrorismo e Inteligencia Financiera. Tiene una influencia significativa en el logro de las iniciativas de política exterior del gobierno de los EE. UU.

Actualmente, la OFAC ha aplicado MCU a los siguientes países: 1) Bielorrusia, 2) Burundi 3) Cuba 4) República Centroafricana, 5) Irán, 6) Irak, 7) Líbano, 8) Libia, 9) Nicaragua, 10) Somalia, 11) Sudán y Darfur, 12) Sudán del Sur, 13) Siria, 14) Ucrania, 15) Yemen, 16) Zimbabue, 17) Venezuela.

#### **¿QUÉ IMPACTO HA TENIDO EL BLOQUEO ECONÓMICO CONTRA VENEZUELA EN SU INDUSTRIA PETROLERA?**

A partir del primer trimestre de 2015, momento en que se empieza a sentir los primeros efectos de las MCU contra Venezuela, la actividad petrolera calculada a dólares constantes de 1997, ascendió a 16.165 millones de dólares, lo cual fue ligeramente superior a lo observado en el cuarto trimestre de 2014.

No obstante, se comienza a observar una caída por debajo de los 16 mil millones de dólares en el tercer trimestre, cuando llega a 15.842 millones y en el cuarto trimestre, cuando cae a 15.306 millones.

En el 2016, se observa una caída similar, que culmina con un cuarto trimestre a 13.440 millones de dólares. En el año 2017 inicia el trimestre en 13.418 millones y culmina en el cuarto trimestre con 10.586 millones.

Hacia el tercer trimestre de 2018, último periodo reportado, el PIB petrolero apenas llega a 8.723 millones<sup>8</sup>, momento en que se evidencia aún más los efectos de la Orden Ejecutiva 13808 del 24 de agosto de 2017, cuando se inhibieron los pagos a los tenedores de deuda de PDVSA, así como la prohibición explícita emitida en la orden ejecutiva 13827 que prohíbe la renegociación o reestructuración de la deuda del Estado venezolano y de PDVSA, la repatriación de las ganancias de CITGO.

Para enero de 2019 la producción petrolera estuvo en el orden de los 1,3 millones de barriles diarios, y cayó a menos de 800 mil para el mes de abril, afectando directamente al pueblo venezolano<sup>9</sup>.

### **¿QUÉ IMPACTO HA TENIDO EL BLOQUEO ECONÓMICO CONTRA VENEZUELA EN EL SISTEMA FINANCIERO INTERNACIONAL?**

Una de las primeras MCU de carácter financiero dirigidas a consolidar el bloqueo económico contra Venezuela se dio en julio de 2017, cuando Citibank, empresa financiera privada estadounidense, decidió intempestivamente, sin notificación previa y de forma arbitraria, cerrar las cuentas bancarias del Banco Central de Venezuela y del Banco de Venezuela, lo que se tradujo inmediatamente en la dificultad temporal del Estado para pagar importaciones y otros compromisos financieros, y dificultando estos procesos.

En el marco de la Ley 113-278 del Congreso norteamericano y la Orden Ejecutiva 13808 del 24 de agosto de 2017, el Citibank durante el mes de noviembre del 2017 también se negó a recibir la transferencia de fondos del Estado venezolano para el pago de un cargamento, con más de 300.000 dosis de insulina, a una empresa privada extranjera con cuentas bancarias en esa institución financiera.

---

8 <http://www.bcv.org.ve/estadisticas/manufactura>

9 <https://www.efe.com/efe/america/economia/la-produccion-petrolera-de-venezuela-se-desploma-hasta-732-000-barriles-dia/2000011-3949117>

También en noviembre del 2017, Euroclear retuvo 1.650.000.000 de dólares estadounidenses que el Gobierno venezolano había cancelado para la compra de alimentos y medicinas. Sin embargo, lo que parece más grave es que durante este mismo mes se amplió el bloqueo financiero, no solo para las importaciones, sino para recibir el pago de servicios y productos generados por el Estado venezolano. Es decir, se impide a Venezuela obtener las ganancias por sus actividades económicas prestadas a otros Estados o empresas extranjeras.

Otro ejemplo de este bloqueo financiero, lo podemos observar con la acción del Banco Wells Fargo, empresa financiera privada estadounidense, que retuvo y anuló el pago de 75.000.000 dólares realizado por Brasil a nuestro país por venta de energía eléctrica. Caso similar con la empresa petrolera del Estado venezolano CITGO, domiciliada en EE. UU. y que desarrolla sus actividades económicas en ese país, que se le ha imposibilitado la transferencia de sus ganancias desde 2017 al Estado venezolano y que en 2019 fue usurpada y transferida arbitrariamente su administración a un grupo de personas ajenas al gobierno nacional.

En el marco de la Orden Ejecutiva 13808 del 24 de agosto de 2017 también se estableció la prohibición explícita del uso de las criptomonedas y transacciones con el Petro lo que conllevó que Bitfinex, la mayor plataforma privada de intercambio digital de Bitcoin, con sede en Hong Kong, anunciara que no comerciará con el criptoactivo del Estado venezolano denominado “Petro” para no exponerse a represalias por parte del gobierno norteamericano. Esta empresa recalcó que debido a las sanciones de EE. UU., los contratistas y personal “estén donde estén”, tienen prohibido realizar transacciones con esta moneda.

Estos son apenas algunos ejemplos de la forma en que se ha impuesto y se sigue imponiendo el bloqueo económico, financiero y comercial contra Venezuela.

## **¿QUÉ IMPACTO HA TENIDO EL BLOQUEO ECONÓMICO EN LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO VENEZOLANO?**

El bloqueo económico, financiero y comercial impuesto por EE. UU. contra Venezuela genera un impacto de grandes dimensiones en la economía de nuestro país, en su desarrollo social y, sobre todo, en posibilidad del Estado de importar bienes de primera necesidad, entre ellos, alimentos, medicinas e insumos para los servicios de salud.

Venezuela importa la mayoría de los medicamentos que requiere para garantizar la vida y salud de sus habitantes. El 34% se compraba a EE. UU., 7% a España y 5% a Italia. Solo de estos países que han aplicado medidas coercitivas unilaterales a Venezuela se importaba un total del 46% de las medicinas que requiere el Pueblo venezolano<sup>10</sup>.

Lo mismo ocurre con los alimentos, el 33% de las importaciones provenía de EE. UU. y 12% de Canadá. Esto es, que el 45% de las importaciones de alimentos tenía como origen Estados que han mantenido una política de mayor confrontación y han aplicado la mayor cantidad de sanciones económicas contra Venezuela<sup>11</sup>.

Igualmente, las dificultades para el traslado de los bienes al país se debe al dominio que tienen los EE. UU. de las principales navieras y rutas comerciales, y de las acciones que dictan para obstaculizar su importación necesarias para garantizar las actividades económicas del país (insumos industriales y financieros, entre otros). Un ejemplo de ello son las medidas coercitivas unilaterales dictadas contra los buques que transportan alimentos

---

10 SURES. Informe especial medidas coercitivas unilaterales y bloqueo económico, financiero, comercial contra Venezuela: impacto en los derechos humanos <https://sures.org.ve/publicaciones/informes/informe-especial-medidas-coercitivas-unilaterales-y-bloqueo-economico-financiero-y-comercial-contra-venezuela-impacto-en-los-ddhh/>

11 *Idem*.

a Venezuela o contra las navieras que trasladan el petróleo que exporta Venezuela hacia distintos países del mundo.

Es indudable que las MCU impuestas por EE. UU. y sus aliados tienen un impacto negativo directo sobre el disfrute y ejercicio pleno de los derechos humanos y, más aún, limitan sustancialmente la capacidad del Estado venezolano para cumplir con la obligación de garantizarlos y protegerlos.

## ÍNDICE

¿Qué son las medidas coercitivas unilaterales?.....	9
¿Existen diferencias entre las sanciones y las medidas coercitivas unilaterales?.....	9
¿Desde cuándo Venezuela es objeto de un bloqueo económico?.....	11
¿Por qué se aplica un bloqueo económico contra Venezuela?.....	12
¿Cuáles son los países que han aplicado MCU contra Venezuela?.....	13
¿En qué consiste el bloqueo económico contra Venezuela?.....	13
¿Qué es la OFAC?.....	14
¿Qué impacto ha tenido el bloqueo económico contra Venezuela en su industria petrolera?.....	15
¿Qué impacto ha tenido el bloqueo económico contra Venezuela en el sistema financiero internacional?.....	16
¿Qué impacto ha tenido el bloqueo económico en los derechos humanos del pueblo venezolano?.....	18



**Sures**  
ESTUDIOS y DEFENSA en **DERECHOS HUMANOS**